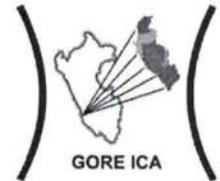




Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N.º *1434*.....-2022-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica...*23* de *Noviembre*.....del 2022

VISTO ; El expediente Administrativo N° E-050698-2022 , por medio del cual la administrada **RUTH YOANNA RANGEL TATAJE** en su condición de Contratada, como Digitador Hojas HIS del Hospital Santa María del Socorro, que interpone Recurso Administrativo de Apelación en contra de la Actuación material constituido en su cese laboral y/o extinción de su vínculo laboral o despido de hecho no contenido en acto administrativo mediante el cual en forma ilegal y arbitraria me impide continuar laborando dando por concluido mi vínculo laboral aparentemente por el vencimiento de mi contrato laboral producido el 09 de mayo del 2022. Desconociendo que me encuentro protegida y amparada por la Ley N° 240421, al tener más de un año de labores de naturaleza permanente y por propia voluntad de la ley no puedo ser cesada sino es previo proceso disciplinario ante la eventual comisión de una falta administrativa, en merito a ello, corresponde al superior jerárquico resolver la apelación.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de junio del 2022 la administrada doña **RUTH YOANNA RANGEL TATAJE**, interpone Recurso de Apelacion , en contra de la actuación material constituida en su cese laboral y/o extinción de su vínculo laboral o despido de hecho no contenido en acto administrativo mediante la cual la administración del Hospital Santa María del Socorro en forma ilegal y arbitraria me impide continuar laborando pues da por concluido mi vínculo laboral aparentemente por el vencimiento de mi contrato laboral producido el 09 de mayo del 2022 desconociendo que me encuentro protegida y amparada por la Ley N° 24041. Al tener más de un año de labores de naturaleza permanente y por propia voluntad de la ley , no puedo ser cesada sino es previo proceso disciplinario ante la eventual comisión de una falta administrativa, en merito a ello solicito declarar nula la actuación material en mención , disponiendo mi continuidad laboral e inmediata reposición al trabajo dentro del régimen laboral público adscrito a la Ley N° 24041, siendo mi status laboral de contratada para labores de naturaleza permanente por lo que la decisión de cesarme en el trabajo es totalmente equivocada ilegal y arbitraria .Solicitando se ordene mi reincorporación al cargo.

Que la recurrente aduce haber ingresado a prestar servicios al Hospital Santa María del Socorro de Ica, desde enero del 2019 de acuerdo al detalle siguiente hasta el mes de octubre del 2019, **contratada por servicios de terceros** a través del área de Logística, emitiéndose para este efecto **ordenes de servicios** desde el 02 de enero del 2019 hasta 30 de octubre, del 2019, a



partir del 01 de enero del 2020 al 30 de marzo del 2020 continúan su pago por Ordenes de Servicios, que mediante Resolución Directoral N° 150-2021-HSMSI/U.LOG de fecha 24 de marzo del 2021 se efectúa un reconocimiento de deuda por servicios brindados de los meses de mayo, junio julio, agosto setiembre y octubre del 2020, por un importe de S/. 7,200.00. soles., luego fue contratada por servicios de terceros con Ordenes de Servicios (noviembre), luego en el mes de diciembre 2020 fue contratada por la modalidad CAS-COVID, hasta setiembre del 2021, no adjuntando medios probatorios que demuestren su servicio, y desde octubre del 2021, hasta el 09 de mayo del 2022 nuevamente fue contratada por servicios de terceros.

PERIODO PERMANENCIA	RECORD LABORAL		
	MODALIDAD CONTRATO	N° DE O. SERVICIOS	TIEMPO SERVICIO
07.01.2019 hasta 30.11.2019	Servicios de Terceros	0049,0077-00145-237-349-505-621-707-911-1020-2019	10 meses, 24 días
01.01.2020 hasta 30.03.2020	Servicios de Terceros	0048-186-411-2020	03 meses
0.05.2020 hasta 30.10.2020	Servicios de Terceros	Resolución Directoral N° 150-2021-HSMSI/U.LOG.	06 meses
Diciembre 2020 hasta Setiembre 2021	Contrato CAS-COVID	No adjunta medios probatorios	No adjunta recibos de pago
Octubre 2021 hasta 09 de mayo 2022	Servicios de Terceros	No adjunta medios probatorios	No adjunta recibos de pago



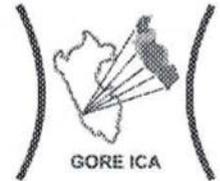
Que doña **RUTH YOANNA RANGEL TATAJE** ,plantea Recurso de Apelacion solicitando al Director del Hospital Santa María del Socorro -Ica se le restituya la extinción de su vínculo laboral o despido de hecho no contenido en acto administrativo , mediante la cual la administración le impide continuar laborando dando por concluido su vínculo laboral aparentemente por el vencimiento de su contrato laboral producido el 09 de mayo del 2022 desconociendo que se encuentra protegida y amparada por la Ley N° 24041, al tener más de un año de labores de naturaleza permanente y por propia voluntad de la ley no puede ser cesada sino es previo proceso disciplinario, ante la eventual comisión de una falta administrativa .

Que solicita se le considere como servidor público contratado Permanente del Decreto Legislativo 276 al estar bajo las alcances de la Ley N° 24041, en el Cargo de Digitadora del formulario HIS en la Unidad de Estadística del Hospital santa María del Socorro Ica que su cese laboral ocurrió el 09 de mayo de 2022, aduciendo que tiene un récord laboral de 03 años y cinco meses evidenciándose la naturaleza permanente de sus labores desempeñadas y de su contratación , solicitando que se le debe reconocer y no desconocer el derecho a continuar siendo contratada bajo la misma modalidad en la que venia trabajando por encontrarse comprendida en el ámbito de protección de lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 24041.y se ordene su Reincorporación en el cargo de Digitadora de Formularios HIS, en la Unidad de Estadística del Hospital Santa María del Socorro por haber sufrido un cese laboral ocurrido el 09 de mayo del 2022, y se ordene su reincorporación en el cargo de digitadora HIS en el servicio de estadística.



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N.º *1434*.....-2022-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica...*23* de *Noviembre*.....del 2022

contratados para labores de naturaleza permanente y que tengan más de un año ininterrumpido de servicio, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometa falta disciplinaria, la misma que debe seguir el procedimiento correspondiente. Asimismo, la Ley N°24041 excluyo de sus alcances aquellos servidores públicos contratados para desempeñar: i. Trabajos para obra determinada, ii. Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada, iii. Labores eventuales o accidentales de corta duración, iv. Funciones políticas y de confianza. (...) en ese sentido se hace referencia que el motivo de su contratación es por servicios de terceros, sin relación laboral con la Institución. posteriormente se le reconoce el pago de los servicios por Resolución Directoral N° 150-2021-HSMSI/U.LOG, posteriormente contratan los servicios de la administrada por terceros desde 07 de enero del 2019 hasta 09 de mayo del 2022, aplicando el Principio de Primacía de la Realidad se concluye que la recurrente ha prestado labores de carácter permanente durante más de un año a favor de su representada siendo así queda establecido que entre las partes ha existido una relación de naturaleza civil.

En cuanto a la Primera Pretensión Accesorias, constitucionalmente su derecho al trabajo se encuentra consagrado en los artículos 23° al 29° de la Constitución Política del Estado. Este derecho se ve afectado por la entidad demandada, pese a existir una relación laboral de naturaleza permanente opta por ponerle fin, privándola de su fuente de trabajo. Al respecto indica que el Tribunal Constitucional ha perfilado que en este caso se vulnera además los derechos al debido proceso y a la defensa.

Que, la demandada sin mediar acto administrativo alguno ha dado por extinguida su relación laboral, ya que nunca se le indico cual es la falta grave incurrida, es decir no existe tipificación de la imputación, menos aún se ha seguido el procedimiento establecido en el capítulo V del Decreto Legislativo N°276 no existe acto administrativo por el cual se cesa al demandante en sus labores, ya que a la hora de registrar su ingreso en el huellero no se registra su hora de ingreso.

De la Restitución y Vigencia de la Ley N° 24041

Que a través del Decreto de Urgencia N° 016-2021 se derogó la Ley N° 24041 por lo que a partir de la vigencia del citado Decreto de Urgencia esto es 24 de enero del 2020 no era factible que un servidor contratado bajo el régimen del Decreto legislativo N° 276 pueda ampararse en la Ley N°



24041. Solo aquellos servidores que habían cumplido un año ininterrumpido de servicios antes del 23 de enero del 2020 les alcanzaba la protección prevista por la Ley N° 24041.

Que, de acuerdo a la Ley N° 31115 deroga los artículos 2,3,4,13 la cuarta disposición complementaria final y la única disposición derogatoria del Decreto de Urgencia N° 16-2020, estableciéndose en su disposición complementaria final lo siguiente : " UNICA Restitución de normas derogadas Restituyese la Ley N° 24041 Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios , no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo 276.

Que, la administrada no puede invocar una ley que en su momento fue derogada con fecha 03 de febrero del 2020, y restituida con fecha 03 de enero del 2021 existiendo un vacío de un año en el que se mantuvo vigente el Decreto Supremo N° 016-2020-PCM. Y porque además la modalidad de sus contratos se realizó a través de Ordenes de Servicios sin vínculo laboral.

Que, con fecha 14 de junio del 2022 la administrada **RUTH YOANNA RANGEL TATAJE**, interpone Recurso de Apelación Cese en Trabajo no contenido en acto administrativo y/o extinción de vínculo laboral impidiéndole continuar laborando pues da por concluido el vínculo laboral por vencimiento de contrato laboral, la misma que es elevada al inmediato superior a través de la Nota N° 150-2022-GORE-DIRESA.U.E.405-HSMSI/D.E. de fecha 23 de setiembre del 2022.

Que, garantizando el debido proceso y respetando el derecho de contradicción corresponde a este despacho pronunciarse sobre el caso en particular a fin de poder evaluar la correspondencia del derecho exigido y resolver conforme a Ley, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el Recurso Impugnatorio previsto en el artículo 211° y 213° de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444 la recurrente formula recurso de Apelación amparado en el artículo 209° de citada Ley para que la autoridad administrativa competente revoque o confirme total o parcialmente el Acto Administrativo que le produzca agravio, en consecuencia el expediente N° 2117-2022 es elevado a esta Dirección Regional de Salud.

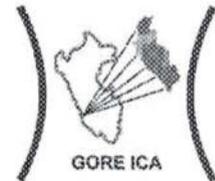
Que, revisado el expediente administrativo E-050698-2022 impulsado por la administrada DOÑA **RUTH YOANNA RANGEL TATAJE**, quien solicita declarar nula la actuación material en mención disponiendo mi continuidad laboral e inmediata reposición al trabajo dentro del régimen laboral público adscrito a la ley N° 24041, indicando que su status laboral de contratada para labores de naturaleza permanente, invocando encontrarse bajo el amparo de la Ley N° 24041, sin embargo, obra en el expediente como medios probatorios diferentes Ordenes de Servicios a través del área de Logística, emitido para este efecto desde el 07enero del 2019 Orden de -Servicio N° 0049-2019 a nombre del proveedor **RUTH YOANNA RANGEL TATAJE**, por los servicios de recepción y digitación de Hojas HIS control de calidad, por la suma de S/. 1,200.00 soles correspondiente al mes de enero 2019, Orden de -Servicio N° 00077, a nombre del proveedor **RUTH YOANNA RANGEL TAJE** por los servicios de digitacion correspondiente al mes de febrero 2019, por la suma de 1,200.00 soles, Orden de servicio N° 00145-2019 a nombre del proveedor **RUTH YOANNA RANGEL TATAJE** por los servicios de digitacion Hojas HIS , por la suma de S/.1,200.00 soles, correspondiente al mes de marzo 2019.Orden de Servicio N° 00237-2019ª nombre del proveedor **RUTH YOANNA RANGEL TATAJE** , por los servicios de digitacion recepción de hojas HIS , control de calidad , correspondiente al mes abril 2019, por la suma de s/. 1,200.00 soles,





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N.º...1434.....-2022-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica...23 de Noviembre del 2022

Orden de Servicio N° 00349-2019 a nombre del proveedor **RUTH YOANNA RANGEL TATAJE**, por los servicios de digitación hojas HIS correspondiente al mes de mayo por la suma de S/. 1,200.00 soles, Orden de Servicio N° 0505-2019 a nombre del proveedor **RUTH YOANNA RANGEL TATAJE**, por los servicios de digitación de hojas HIS control de calidad seguimiento a pacientes a través del SIS, por la suma de S/1,200.00 soles correspondiente al mes de junio-2019. Orden de Servicio N° 00621-2019 a nombre del proveedor **RUTH YOANNA RANGEL TATAJE**, por los servicios de digitación hojas HIS, control de calidad, seguimiento a pacientes a través del SIS, por la suma de S/. 1,200. Soles correspondientes al mes de julio del 2019. Orden de Servicio N° 00707-2019 a nombre del proveedor **RUTH YOANNA RANGEL TATAJE**, por los servicios de digitación de hojas HIS control de calidad, seguimiento a pacientes a través del SIS, por la suma de S/. 1,200.00 soles correspondiente al mes de agosto-2019. Orden de Servicio N° 0911-2019 a nombre del proveedor **RUTH YOANNA RANGEL TATAJE**, por los servicios de digitación de hojas HIS control de calidad, seguimiento a pacientes a través del SIS, por la suma de S/. 1,200.00 soles correspondiente al mes de setiembre del 2019. Orden de Servicio N° 01020-2019, a nombre del proveedor **RUTH YOANNA RANGEL TATAJE**, por los servicios de digitación Hojas HIS, control de calidad, seguimiento a pacientes a través del SIS, correspondiente al mes de **octubre-2019** por la suma de S/1,200.00 soles.

Que, luego por el periodo comprendido del año 2020 a través de la Orden de Servicio N° 0048-2020, a nombre del proveedor **RUTH YOANNA RANGEL TATAJE**, por los servicios prestados de digitación de hojas HIS control de calidad seguimiento a pacientes a través del SIS, se efectúa un pago por la suma de s/.1,200.00 soles correspondiente al mes de enero del 2020, que, mediante Orden de servicio N° 0186-2020, a nombre del proveedor **RUTH YOANNA RANGEL TATAJE**, por los servicios de digitación de hojas HIS, control de calidad seguimiento a pacientes a través del SIS, por la suma de S/. 1,200.00 soles se efectúa un pago correspondiente al mes de febrero-2020. Que mediante Orden de Servicio N° 00411-2020- a nombre del proveedor **RUTH YOANNA RANGEL TATAJE**, por los servicios de digitación de hojas HIS control de calidad seguimiento a pacientes a través del SIS, se efectúa un pago por la suma de S/. 1,200.00 soles correspondiente a los servicios del mes de marzo 2020. Que, por Resolución Directoral N° 150-2021-HSMSI/U.LOH. de fecha 24 de marzo del 2021 se le establece un reconocimiento de deuda, en los que se aprecia que en el expediente obra el Informe de actividades del proveedor adjuntando a dicho informe se emiten las respectivas Actas de conformidad de los meses de **mayo, junio, julio agosto, setiembre y octubre del año 2020**, lo que demuestra que el área usuaria de dicho servicio se encontraría conforme con el servicio brindado. Que con fecha 04 de diciembre del 2020 hace entrega el proveedor de la información del mes de noviembre del 2020.



Que por Informe N° 001-2021-HHSMMSI/DHM de fecha 04 de febrero del 2021, se hace entrega de la información del mes de diciembre 2020. Que por informe N° 002-2021-HSMSI/DHM de fecha 04 de marzo del 2021 realiza la entrega de la información de las Hojas HIS del mes de enero de 2021; Que por informe N° 003-2021-HHSMMSI/DHM de fecha 07 de abril del 2021 se hace entrega de la información digitación de las hojas HIS del mes de marzo 2021, que por Informe N° 004-2021-HSMSI/DHM de fecha 06 de mayo del 2021 hace entrega de la información digitación hojas HIS mes de abril del 2021. Que mediante Informe N° 004-2021-HSMSI/DHM de fecha 04 de junio hace entrega de la información Hojas HIS del mes de mayo 2021, que con fecha 04 de agosto del 2021 mediante informe 007-2021-HSMSI/DHM hace entrega de la información digitación Hojas HIS mes de julio 2021, que mediante informe N° 007-2021-HSMSI/DHM hace entrega de la información digitación hojas HIS del mes de Agosto 2021, que mediante fecha 07 de octubre del 2021 ha través del Informe N° 009-2021-HSMSI/DHM hace entrega de la información digitación hojas HIS del mes de setiembre , que por Informe N° 010-2021-HSMSI/DHM de fecha 06 de noviembre del 2021 remite la información sobre digitación hojas HIS del mes de setiembre del 2021, que por Informe N° 0011-2021-HSMSI/DHMA de fecha 06 de diciembre del 2021 se hace entrega de la información digitación hojas HIS del mes de setiembre del 2021, que mediante Informe N° 012-2022 del 09 de enero del 2022 se hace entrega de la información digitación hojas HIS del mes de diciembre del 2021.

Que, mediante Informe N° 01-2022-HSMSI/DHM de fecha 03 de febrero del 2022 se hace entrega de la información digitación hojas HIS del mes de enero del 2022 al Jefe de la Unidad de Estadística del Hospital Santa María del Socorro , que mediante Informe N° 002-2022-HSMSI/DHM de fecha 05 de abril del 2022 se hace entrega de la información digitación hojas HIS del mes de marzo del 2022 al Jefe de la Unidad de Estadística del Hospital Santa María del Socorro, y por Informe N° 04-2022-HSMSI/DHM de fecha 06 de mayo del 2022 hace entrega de la información digitación hojas HIS del mes de abril del 2022.

Que, la modalidad de contrato se ha realizado por **Ordenes de Servicios por Terceros**, realizando las funciones como Digitadora del Formulario HIS, con un pago de S/. 1,200.00 soles por cada orden de servicio, no existiendo vínculo laboral con la entidad no encontrándose bajo el amparo de la Ley N° 24041, lo que en un primer análisis se puede concluir que para adquirir derechos de permanencia y posteriormente ingresar a la carrera administrativa esta se realiza mediante concurso público de méritos , por lo que lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los servicios que por su propia naturaleza sean de carácter accidental o temporal por tanto queda desestimada la pretensión Principal de la administrada sobre Reconocimiento como servidor público contratado permanente del Decreto Legislativo N° 276 bajo los alcances de la Ley N°24041, así como es la reincorporación como contratada permanente.

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 31365- Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2022., Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 24041 y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria por Ley N° 27902, y de conformidad con el Informe Legal N° 363-2022-GORE-ICA-DIRESA-OAJ de fecha 17 de noviembre del 2022 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídico de la Dirección Regional de salud de Ica;





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N.º *1434*.....-2022-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica...*23* de *Noviembre*... del 2022

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN** interpuesto por la administrada doña RUTH YOANNA RANGEL TATAJE, proveedor de servicios del Hospital Santa María del Socorro Ica, sobre Reposición al Trabajo dentro del Régimen Laboral N° 24041 como contratada permanente del Decreto legislativo N° 276, por los fundamentos expuestos, en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Declarar **AGOTADA la vía administrativa**, debido a que ha llegado a conocimiento del Superior Jerárquico con competencia para decidir respecto al Expediente N° E-050698-2022.

ARTICULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución a la administrada RUTH YOANNA RANGEL TATAJE, al Hospital Santa María del Socorro-Ica y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
M. C. Juan Ramon Guillen Guevara
C.M.P. - 47454
Director Regional De Salud Ica

JRGG/DG/DIRESA
MLPP/J.OAJ